

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de lo reconocido en esta Resolución en los términos previstos de la Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 16 de junio de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe y Secretaria general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**15939** RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/0000942/1994, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, se ha interpuesto por don Manuel Pérez Redondo, recurso contencioso-administrativo número 01/0000942/1994, contra resolución de la Subsecretaría de Justicia de 15 de marzo de 1994, sobre reconocimiento de grado personal consolidado de nivel 21 y abono de cantidades dejadas de percibir.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**15940** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2/1.718/1990, interpuesto por don Alfredo Garrido Martínez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/1.718/1990, interpuesto por don Alfredo Garrido Martínez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 5 de junio de 1990 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la citada Subsecretaría, de 28 de noviembre de 1989, sobre «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 4 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Garrido Martínez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 5 de junio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra acuerdo de 28 de noviembre de 1989 sobre fijación del complemento específico al recurrente destinado como psicólogo en el Centro Hospitalario de Alicante-Psiquiátrico, del Centro Penitenciario de Fontcalent (Alicante), sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**15941** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0000287/1992, interpuesto por doña Isabel Verdeguer Carrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0000287/1992, interpuesto por doña Isabel Verdeguer Carrera, contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 29 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de mayo de 1991, sobre adscripción de personal al Centro Penitenciario de Valencia-II, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 15 de abril de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Verdeguer Carrera, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de mayo de 1991, sobre adscripción de personal al Centro Penitenciario de Valencia-II, Picassent y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 1 de agosto de 1991, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, que formalizó el cese de la actora en el Centro Penitenciario de Mujeres de Valencia. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**15942** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.088/1991, interpuesto por don Babino Redondo González.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.088/1991, interpuesto por don Babino Redondo González, contra la Resolución de 3 de abril de 1991, de la Subsecretaría de Justicia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 30 de abril de 1990, por la que le fue impuesta la sanción de dos días de suspensión de funciones, por comisión de una falta grave del artículo 7.1, i), la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 25 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Babino Redondo González, contra la desestimación por silencio de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la misma Subsecretaría

de 20 de abril de 1990, y declaramos: 1.º) La nulidad de ambas resoluciones, la primera presunta, expresa la segunda, por no ser conformes a Derecho. 2.º) No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**15943** *RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.207/1991, interpuesto por don Guillermo de la Calle Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.207/1991, interpuesto por don Guillermo de la Calle Rodríguez, contra la Resolución de 29 de abril de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, relativa al traslado del centro penitenciario de Alcalá-I a Madrid capital, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 2 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Guillermo de la Calle Rodríguez, contra la Resolución de 30 de abril de 1991, dictada por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, dispuso que el personal destinado en el centro penitenciario de cumplimiento Alcalá de Henares-I Abierto, pasará a prestar servicios desde el 3 de mayo de 1991, en las dependencias de la nueva sede del establecimiento radicadas en la calle Juan de Vera, número 10, de Madrid; debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15944** *ORDEN 68/1994, de 28 de junio, sobre la organización y actualización de la Seguridad de Vuelo en los accidentes de Aeronaves Militares Españolas.*

La Seguridad de Vuelo en el ámbito militar tiene por finalidad evitar la pérdida de vidas y de material, preservando al máximo la capacidad operativa de las unidades aéreas.

Esta Seguridad se basa en un eficiente programa de «prevención de accidentes aéreos» que abarque las actividades de vuelo y las de apoyo al mismo.

Por otra parte, la prevención de accidentes exige un estudio minucioso y sistemático de todos los factores que, de forma directa o indirecta, influyen en el conjunto formado por hombres, material y entorno que les rodea, a fin de eliminar aquellos riesgos con capacidad potencial de provocar un accidente, así como un detallado análisis, cuando éste se produzca,

para obtener enseñanzas y emitir recomendaciones tendentes a evitar la repetición de hechos similares en el futuro.

Por ello, al objeto de preservar la capacidad operativa de las unidades aéreas, previniendo y evitando accidentes aéreos, y con independencia de la investigación e informes técnicos que lleve a cabo la Comisión para la Investigación Técnica de los Accidentes de Aeronaves Militares, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1099/1994, de 27 de mayo, por el que se regula las investigaciones e informes técnicos sobre los accidentes de aeronaves militares y en virtud de las atribuciones conferidas por su disposición final, dispongo:

Primero.—En el Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y Dirección General de la Guardia Civil, existirá una organización de Seguridad de Vuelo que tendrá a su cargo la elaboración y la ejecución de los programas de prevención de accidentes aéreos.

Segundo.—1. Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y el Director general de la Guardia Civil, como responsables de la preparación de sus fuerzas, lo serán asimismo de su Seguridad de Vuelo, ejerciendo esta responsabilidad a través de las respectivas estructuras de mando orgánico.

2. Como órgano asesor se establecerán Comisiones de Seguridad de Vuelo, responsables de informar y asesorar a sus Jefes respectivos sobre asuntos concretos en el ámbito de su competencia.

3. El nombramiento de los Presidentes y demás miembros de las Comisiones de Seguridad de Vuelo corresponderá a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y a la Secretaría de Estado de Interior.

4. Las diferentes Comisiones podrán organizar seminarios, estudios y, en general, promover cuantas actividades tiendan a mejorar el programa de prevención de accidentes. Con periodicidad anual se celebrará una reunión, a la que asistirán representantes de las cuatro Comisiones con objeto de intercambiar enseñanzas e ideas que ayuden a prevenir accidentes.

Tercero.—1. Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Secretaría de Estado de Interior contarán con un órgano de trabajo que les auxilie en el planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de la Seguridad de Vuelo.

2. Podrán establecerse, igualmente, en los Cuarteles Generales de los Mandos de la estructura orgánica de los Ejércitos y de la Guardia Civil, órganos de trabajo para auxiliar a los Jefes de los mismos en todo lo concerniente a la Seguridad de Vuelo de las unidades aéreas bajo su mando.

Cuarto.—1. En las Bases, Aeródromos y Buques en los que estén desplegadas permanentemente Unidades dotadas con medios aéreos, existirá un órgano de trabajo encargado de todo lo concerniente a la Seguridad de Vuelo.

2. A tal efecto, se designará un Oficial Superior u Oficial, cualificado y preferentemente titulado, como responsable de la elaboración y desarrollo del programa de prevención de accidentes y de efectuar las evaluaciones que por la Jefatura de la Base, Aeródromo o Unidad aérea se establezcan a este respecto. Este Oficial podrá relacionarse con cualquier organismo de la misma para asuntos relativos a la Seguridad de Vuelo.

3. Cuando la entidad de las unidades desplegadas en la Base o Aeródromo lo haga aconsejable, existirá un Oficial de Seguridad de Vuelo, cualificado y preferentemente titulado, por cada una de las unidades subordinadas, designado por el Jefe de la misma de entre los destinados en ella.

Quinto.—1. En las Bases y Aeródromos en que desplieguen permanentemente Unidades dotadas con medios aéreos, se constituirá una Junta de Seguridad de Vuelo con funciones de asesoramiento.

2. La Presidencia de la Junta la ostentará el Jefe de la Base, Aeródromo o Unidad aérea.

3. Serán Vocales de la Junta, los Jefes de las Unidades subordinadas, los Oficiales de Seguridad de Vuelo y aquellos otros que se determinen.

4. Actuará como Secretario el Oficial de Seguridad de Vuelo de la Base, Aeródromo o Unidad aérea.

5. Esta Junta se reunirá con la periodicidad necesaria para determinar y desarrollar las medidas a adoptar en todo lo relativo a la Seguridad de Vuelo dentro del ámbito de la Base, Aeródromo, o Unidad aérea, a cuyo efecto se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que será remitida al Jefe del Estado Mayor correspondiente o Director general de la Guardia Civil por el conducto reglamentario.

Sexto.—1. Los programas de prevención de accidentes de las Unidades militares deberán incluir el resultado del análisis de todo accidente o incidente, así como las anomalías observadas antes, durante o después del vuelo, tanto en la aeronave como en los elementos terrestres de apoyo a aquella, se hayan ocasionado o no daños a las personas o a las cosas, poniendo especial énfasis en aquellos factores humanos que puedan incrementar la posibilidad de accidente o incidente.

2. A estos efectos, se tendrán en cuenta los informes técnicos de la Comisión para la Investigación Técnica de los Accidentes de Aeronaves